

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 32, SERIE 2014-2015
APROBADO: 10 DE FEBRERO DE 2015
P. DE O. NÚM. 37
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 21 de enero de 2015

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO TRECE (XIII) DENOMINADO
"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE UN
REPRESENTANTE EXCLUSIVO DE NEGOCIACIÓN
COLECTIVA PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN" DE LA ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2001-
2002, SEGÚN ENMENDADA, DEL "CÓDIGO DE
ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN", PARA ACLARAR Y AÑADIR
ALGUNAS DISPOSICIONES.**


POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014, según enmendada, fue aprobada para enmendar la Ordenanza Núm. 27, 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan" a los efectos de añadir un nuevo capítulo trece (XIII) denominado "Reglamento para la Selección de un Representante Exclusivo de Negociación Colectiva para los Empleados del Municipio de San Juan".


POR CUANTO: La legislación antes mencionada tiene el propósito de hacerle justicia a los empleados y las empleadas del Municipio Autónomo de San Juan, reconociéndoles el derecho a organizarse, estar representados(as) y negociar colectivamente con el Municipio sobre sus condiciones de empleo.



POR CUANTO: Todo proceso de negociación colectiva debe estar dirigido a promover un mejor ambiente de trabajo que redunde en mejores servicios a la ciudadanía, y que el alcance de la negociación colectiva, así como los beneficios que de ésta puedan derivar los empleados y las empleadas municipales estarán sujetos a las realidades y posibilidades fiscales y presupuestarias del Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: La Resolución Núm. 43, Serie 2014-2015, aprobada el 20 de septiembre de 2014, ordenó a la Comisión de Gobierno, Ética y Asuntos Internos a realizar una evaluación del proceso de negociación colectiva, conocer en qué etapa se encuentra actualmente dicha negociación, y a rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones.

POR CUANTO: La recomendación final y conclusión de dicha evaluación es que resulta necesario enmendar la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, con el propósito de aclarar y añadir algunas disposiciones, para así contribuir a una mejor implantación del "Reglamento para la Selección de un Representante Exclusivo de Negociación Colectiva para los Empleados del Municipio de San Juan".

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el artículo 13.02 (Definiciones) de la Ordenanza Número 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para sustituir el inciso (i) con una nueva definición de empleado(a) integrante de un sindicato, de la siguiente manera:

"(i) Empleado(a) integrante de un sindicato: La persona que trabaja en una de las unidades apropiadas descritas en esta ordenanza y que no haya quedado excluida de una de dichas unidades apropiadas. No se considerará empleado(a) integrante de un sindicato a una persona que, siendo integrante de la unidad apropiada, según descrito anteriormente, optó por no afiliarse al sindicato. Los y las empleados(as) integrantes de un sindicato tendrán derecho exclusivo a participar en los procedimientos internos de su respectivo sindicato y el

derecho exclusivo a la ratificación del convenio al que dicho sindicato llegue con el Municipio Autónomo de San Juan.”

Sección 2da.: Reenumerar los incisos del (i) al (u) del artículo 13.02 (Definiciones) de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, de la siguiente manera:

“(i) **Empleado(a) integrante de un sindicato:** ...

(j) **Empleado(a) a tiempo parcial:** ...

(k) **Endosos o Tarjetas de Autorización:** ...

(l) **Huelga:** ...

(m) **Impasse:** ...

(n) **Municipio:** ...

(o) **Negociación colectiva:** ...

(p) **Negociación de buena fe:** ...

(q) **Organización sindical:** ...

(r) **Periodo de prohibición:** ...

(s) **Principio de mérito:** ...

(t) **Representante exclusivo:** ...

(u) **Supervisor(a):** ...

(v) **Unidad Apropriada:** ...”

Sección 3ra.: Enmendar el artículo 13.08 (Convenio Colectivo), inciso (b) (Alcance) de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, de la siguiente manera:

“Artículo 13.08 Convenio Colectivo

(a) Propósito

...

(b) Alcance

La negociación colectiva cubre salarios, beneficios marginales y los términos y condiciones de empleo. Requiere que las partes se reúnan y negocien de buena fe para negociar un convenio colectivo de trabajo.

La obligación de negociar no aplica en cuanto a la misión y política pública del Municipio, su presupuesto, su organización, el número de empleados(as) en total y los números, tipos y grados de empleados(as) asignados(as) a una Unidad Apropiaada.

Ningún convenio colectivo se puede considerar final y vinculante hasta que sea redactado por escrito y suscrito por el Representante Exclusivo y el Municipio, y haya sido aprobado mediante el voto secreto de la mayoría de los y las integrantes afiliados(as) al representante exclusivo correspondiente a la unidad apropiada, que participen del proceso de ratificación. Si la mayoría de los y las empleados(as) descritos(as) anteriormente no ratifican el mismo, las negociaciones seguirán entre el Municipio y el Representante Exclusivo hasta que alcancen un convenio ratificado por los y las empleados(as) descritos(as) anteriormente. La publicación del convenio no es un requisito para su validez."

Sección 4ta.: Enmendar el artículo 13.10 (Derechos de los miembros de una Organización Sindical), de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (k):

"Artículo 13.10 Derechos de los y las integrantes de una Organización Sindical

Los derechos mínimos de los y las Empleados(as) Cubiertos(as) integrantes de una Organización Sindical son los siguientes:

(a)...

...

(k) El derecho exclusivo a ratificar o no ratificar el convenio colectivo alcanzado entre el sindicato correspondiente y el Municipio Autónomo de San Juan."

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 7ma.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con los votos en contra de las señoras Sara De la Vega Ramos, Elba Vallés Pérez y el señor Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

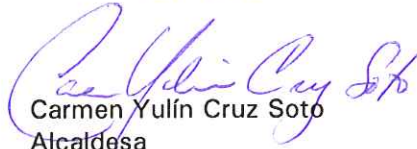
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 32, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 10 de febrero de 2015.



Carmen E. Arraza González
Secretaria

Aprobada:

10 de febrero de 2015



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

cya